





CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO SONORENSE REGULADOR DEL BACANORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSEJO", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ IBARRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNISON", REPRESENTADO POR LA DRA. ARMINDA GUADALUPE GARCÍA DE LEÓN PEÑUÑURI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL ACADÉMICA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara "EL CONSEJO"

- 1.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Economía, con domicilio en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.
- 1.2. Que tiene como objeto, entre otros, promover y coordinar las acciones tendientes a mejorar los términos de comercialización del Bacanora; regular, en la esfera de sus atribuciones, la calidad en los procesos de producción y las actividades necesarias para la obtención de la bebida bacanora; promover la capacitación de los productores, la inversión en los rubros de agricultura, industria y comercialización del Bacanora e impulsar de manera integral la cadena productiva del Bacanora.
- 1.3. Que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio, establecidas en la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 46 sección III, del lunes 08 de diciembre de 2008, y reformas publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 32 sección III, del jueves18 de octubre de 2012.
- 1.4. Que su Director General, Lic. José Luis Hernández Ibarra, está facultado para celebrar este tipo de Convenios, de acuerdo al artículo 19 fracción III, de la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora.

2. Declara "LA UNISON"

2.1. Que conforme al artículo 4 de su Ley Orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de Noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.





CSRB Consejo Sonorense Regulador del Bacanora



- 2.2. Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente, señalan sus objetivos, entre los que se encuentran la preservación, creación y difusión de la cultura científica, tecnológica y humanística en beneficio de la sociedad; la formación y capacitación de profesionales científicos y técnicos para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del País, así como organizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica, teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos regionales, nacionales y del contexto internacional.
- 2.3. Que el C. Rector, Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras, ha delegado facultades para suscribir este tipo de convenios a la Secretaria General Académica, Dra. Arminda Guadalupe García de León Peñúñuri, mediante Oficio No. R/743/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017.
- 2.4. Que para efectos de este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

3.1. Que es de su interés llevar a cabo la suscripción del presente acuerdo de voluntades, mediante la observancia de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración y establecimiento de los mecanismos operativos para conjugar esfuerzos y recursos con el propósito de llevar a cabo capacitación, transferencia de tecnología y fortalecimiento de la industria del Bacanora en el Estado de Sonora entre **"EL CONSEJO"** y **"LA UNISON"**.

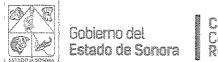
SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "EL CONSEJO" para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio, se compromete:

Donar a "LA UNISON" 6,600 plantas de agave angustifolia haw.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA UNISON", para efectos del cumplimiento del presente Convenio "LA UNISON" se compromete a:

• Facilitar las instalaciones del Departamento de Agricultura y Ganadería, para la plantación de 6,600 plantas de agave, en un espacio de 2 Hectáreas en el campo del Departamento de





CSRB Consejo Sonorense Regulador del Bacanora



Agricultura y Ganadería de "LA UNISON", permitiendo el acceso a los productores y personal de "EL CONSEJO", con el fin de que sea una parcela demostrativa.

• Impartición de cursos de capacitación, que se determinen en conjunto con "EL CONSEJO", en materia de formación de recursos humanos y transferencia de tecnología.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES. "LA UNISON" y "EL CONSEJO" evaluarán los resultados de las acciones establecidas objeto de este acuerdo y elaborarán los informes correspondientes.

QUINTA.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.- Para asegurar una comunicación ágil y eficiente entre las partes, una coordinación efectiva y garantizar la complementariedad de sus esfuerzos así como para la adecuada ejecución y seguimiento de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, "EL CONSEJO" y "LA UNISON", acuerdan designar respectivamente a los siguientes representantes:

Por "EL CONSEJO": Ing. Fernando Antonio Aguayo Trujillo.- Director de Proyectos de "EL CONSEJO".

Por "LA UNISON": M.A. Rafael Retes López, Jefe del Departamento de Agricultura y Ganadería

SEXTA.- RESPONSABILIDADES. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y que aun previniéndolo no se pueda evitar.

Convienen las partes que en caso de que ocurriera una causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciere imposible el cumplimiento del presente Convenio, deberán revisar de común acuerdo el avance de los compromisos mutuos para establecer las bases de su terminación.

Las responsabilidades penales, civiles o administrativas, derivadas del incumplimiento de los compromisos adquiridos, que en su caso, incurran cualquiera de las partes intervinientes, serán sancionados en los términos de las disposiciones legales aplicables a cada paso, por lo que, de inmediato, los responsables del programa turnarán las denuncias correspondientes a las autoridades que resulten competentes según sea el caso.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL. El personal designado por cada una de las partes para la ejecución de los trabajos objeto del presente Convenio, estará en forma absoluta bajo la dirección de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que cada una de las partes será responsable de las





CSRB Consejo Sonorense Regulador del Bacanora



obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para con su personal.

Si llegare a intervenir personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a las partes, ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con "EL CONSEJO", ni con "LA UNISON", en el entendido de que la parte que subcontrate será responsable de sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. Ambas partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se maneje derivada del presente Convenio, para ello, se deberán señalar los documentos que se entreguen los cuales contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a las partes, por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada revelar.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio y los instrumentos jurídicos que de él se deriven, entrarán en vigor a la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 5 años, pudiendo ser renovado en caso necesario.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen que cuando ocurran causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada del presente Convenio, de común acuerdo se dará por terminado el mismo, sin responsabilidad alguna y estableciendo de inmediato las condiciones para dar por terminados los compromisos adquiridos.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. "EL CONSEJO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los efectos del presente Convenio por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique necesariamente la terminación definitiva del mismo. En estos casos, "EL CONSEJO" informará a "LA UNISON" la duración aproximada de la suspensión y procederá a la adecuación del plazo que se justifique una vez que ordene por escrito la reanudación del Convenio.

El Convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron su suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado, conviniendo que las modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito mediante Convenio modificatorio firmado por los representantes de las partes con facultades para ello.









DÉCIMA TERCERA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. Las partes acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente Convenio y de otros Convenios específicos, se efectuarán por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas por las partes y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados, o en cualquier otra dirección que las partes se notifiquen de la manera antes indicada.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente acuerdo.

DÉCIMA QUINTA.- LEYES APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, las partes procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo y se obligan a cumplir las decisiones que se tomen.

En caso de persistir la controversia, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales con sede en Hermosillo, Sonora, renunciando desde ahora, a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL MISMO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019.

POR "EL CONSEJO"

LIC. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ IBARRA DIRECTOR GENERAL POR "LA UNISON"

DRA. ARMINDA GUADALUPE GARCÍA DE LEÓN PEÑÚÑURI

SECRETARIA GENERAL ACADÉMICA

"ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL CONSEJO SONORENSE REGULADOR DEL BACANORA Y LA UNIVERSIDAD DE SONORA, AL DIA DIECIOCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO".

LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN Abogado General UNIVERSIDAD DE SONORA

Página 5 de 5







TESTIGO DE HONOR

DR. ENRIQUE FERNANDO VELAZQUEZ CONTRERAS
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

TESTIGO DE HONOR

LIC. JORGE MOAL AHUMADA SECRETARIO DE ECONOMIA

"ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL CONSEJO SONORENSE REGULADOR DEL BACANORA Y LA UNIVERSIDADDE SONORA, AL DIA 18 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO".